



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 9

### TASA REGULADORA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

1.1.- La tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, tiene su origen en las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106, de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

#### ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas siguientes:

|  | CUOTA DIARIA |
|--|--------------|
| Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de industrias callejeras y ambulantes en el mercado semanal, por puesto y día.....                   | 3,00 Euros   |
| Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de atracciones y demás puestos de feria, por puesto y día.....                                       | 10,00 Euros  |
| Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de bares u otros establecimientos de venta de bebidas, por cada metro cuadrado o fracción y día..... | 5,00 Euros.  |

2.- La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

## **ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1.- La obligación del pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias designadas al efecto, antes de la retirada de la correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa o por liquidaciones individuales, en los plazos marcados en el Reglamento General de Recaudación.

## **ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias; y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

3.- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

8.- Los derechos fijados en las tarifas así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con

motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvia, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

9.- Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo que otorgue la Alcaldía, devengándose en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

#### **ARTÍCULO 5º.- PARTIDAS FALLIDAS.**

Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos y una disposición final, entrará vigor cuando sea aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 2007, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Vº. Bº.**

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO ACCTAL.,**



**Edo.: Mª. Antonia Fernández Hernández.**

**Edo.: Teófilo de la Calle Pérez.**

